

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2019-11534 *Resolución por la que se aprueba al baremo para la tasación de los daños producidos por la fauna silvestre cuya responsabilidad corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, en materia de conservación de la naturaleza y, por lo tanto, de la fauna y de la flora silvestres.

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

El artículo 42 de la citada Ley dispone que la Consejería competente del Gobierno de Cantabria indemnizará los daños efectivamente causados por las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Además, indemnizará también los daños efectivamente causados por especies no catalogadas como amenazadas cuando dicha Consejería no haya autorizado el control de las poblaciones causantes de los daños, especificando por último que la responsabilidad por los daños producidos por las especies de fauna silvestre declaradas como cinegéticas se regulará por la normativa sectorial correspondiente.

En este sentido, el artículo 63 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria responderá de los daños causados por las especies cinegéticas procedentes de Reservas Regionales de Caza, Cotos Regionales de Caza, Refugios Regionales de Fauna Cinegética y de los Vedados de Caza que se correspondan con terrenos incluidos en los espacios naturales protegidos o en el ámbito de presencia de especies amenazadas, en donde sus instrumentos de ordenación o planificación prohíban expresamente la actividad cinegética. A este respecto se añade además que cuando se trate de daños causados por especies cinegéticas incluidas en un plan de gestión en el que expresamente se prevean medidas compensatorias por los daños causados por esa especie, incluidos los pagos de dichos daños, las personas perjudicadas podrán dirigir la acción de resarcimiento de los daños contra la Administración de la Comunidad Autónoma, que se subrogará en la posición de las personas, físicas o jurídicas, que sean responsables.

Por su parte la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria recoge en su artículo 4 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria indemnizará los daños causados por la especie en todo el territorio regional, en los términos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza. Dicha disposición recoge además que la Consejería competente deberá publicar el baremo de compensación por los daños causados a la ganadería en el que se reflejará la valoración de las diferentes especies, razas y variedades de ganado a efectos de indemnización por los daños y perjuicios causados por el lobo.

Con estos antecedentes, una vez consultadas las organizaciones profesionales agrarias y las asociaciones que agrupan a ganaderos que crían las diferentes clases y razas de ganado, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

JUEVES, 9 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 5

RESUELVO

Aprobar el baremo de tasación y valoración de los daños producidos por la fauna silvestre cuya responsabilidad de indemnización recae sobre la Administración del Gobierno de Cantabria según la legislación vigente, que se publica como anexo de la presente Resolución.

Esta Resolución anula la de fecha 25 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 4 de noviembre, produciendo efectos desde el día 4 de noviembre de 2019.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que dictó el acto que se impugna, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, plazos contados en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2019.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

JUEVES, 9 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 5

ANEXO

BAREMO DE DAÑOS

INDEMNIZACIÓN DE GANADO POR ANIMAL MUERTO*

**También serán objeto de indemnización los gastos veterinarios y de medicamentos para los animales heridos, previa presentación de facturas originales firmadas por veterinario colegiado.*

GANADO VACUNO	SIN INSCRIPCIÓN GENEALÓGICA				CON INSCRIPCIÓN GENEALÓGICA			
	Hasta 6 meses	De 7 a 18 meses	Más de 18 meses	Sementales (más de 18 meses)	Hasta 6 meses	De 7 a 18 meses	Más de 18 meses	Sementales (más de 18 meses)
Asturiana de Montaña	400 €	500 €	700 €	1.500 €	700 €	950 €	1.200 €	1.800 €
Asturiana de los Valles	400 €	500 €	700 €	2.000 €	700 €	950 €	1.200 €	2.500 €
Blonda	400 €	500 €	700 €	2.000 €	700 €	950 €	1.200 €	2.500 €
Charolés	400 €	500 €	700 €	2.000 €	700 €	950 €	1.200 €	2.500 €
Fleckvieh	400 €	500 €	700 €	2.000 €	700 €	950 €	1.200 €	2.500 €
Limusín	400 €	500 €	700 €	2.000 €	700 €	950 €	1.200 €	2.500 €
Monchina	400 €	500 €	700 €	1.500 €	700 €	950 €	1.200 €	1.800 €
Parda de Montaña	400 €	500 €	700 €	2.000 €	700 €	950 €	1.200 €	2.500 €
Pasiega	400 €	500 €	700 €	1.500 €	700 €	950 €	1.200 €	1.800 €
Pirenaica	400 €	500 €	700 €	2.000 €	700 €	950 €	1.200 €	2.500 €
Tudanca	400 €	500 €	700 €	1.500 €	700 €	950 €	1.200 €	1.800 €
Conjunto Mestizo	550 €	630 €	900 €	1.500 €	-	-	-	-
Otras razas de aptitud cárnica	400 €	500 €	700 €	2.000 €	700 €	950 €	1.200 €	2.500 €
Frisona	400 €	700 €	1.200 €	1.800 €	700 €	1.000 €	1.800 €	2.000 €
Parda	400 €	500 €	700 €	1.800 €	700 €	950 €	1.200 €	2.000 €
Otras razas de aptitud láctea	400 €	500 €	700 €	1.800 €	700 €	950 €	1.200 €	2.000 €

GANADO CABALLAR	SIN INSCRIPCIÓN GENEALÓGICA				CON INSCRIPCIÓN GENEALÓGICA			
	Hasta 12 meses	De 13 a 24 meses	Más de 24 meses	Sementales (más de 36 meses)	Hasta 12 meses	De 13 a 24 meses	Más de 24 meses	Sementales (más de 36 meses)
Hispano Bretón	500 €	800 €	1.200 €	1.800 €	750 €	1.200 €	1.500 €	2.500 €
Monchino	400 €	600 €	800 €	1.800 €	600 €	800 €	1.000 €	2.500 €
Resto razas	400 €	600 €	800 €	1.800 €	500 €	900 €	1.000 €	2.500 €

JUEVES, 9 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 5

ASNOS Y MULAS	SIN INSCRIPCIÓN GENEALÓGICA			CON INSCRIPCIÓN GENEALÓGICA		
	Hasta 9 meses	De 10 a 15 meses	Más de 15 meses	Hasta 9 meses	De 10 a 15 meses	Más de 15 meses
Asnos	300 €	400 €	500 €	400 €	500 €	600 €
Mulas	300 €	400 €	500 €	400 €	500 €	600 €

GANADO OVINO Y CAPRINO**	SIN INSCRIPCIÓN GENEALÓGICA			CON INSCRIPCIÓN GENEALÓGICA		
	Cordero Cabrito	Hembra Adulta	Semental	Cordero Cabrito	Hembra Adulta	Semental
Ovejas	120 €	160 €	200 €	130 €	200 €	300 €
Cabras	120 €	160 €	200 €	130 €	200 €	300 €

****Cuando en un mismo ataque los animales muertos superen el 20% del censo de la explotación, la indemnización por animal se incrementará en un porcentaje equivalente al del censo afectado**

OTROS DAÑOS

AVES Y CONEJOS (por animal muerto)	
Gallo pedrés (con inscripción genealógica)	45 €
Gallina pedresa (con inscripción genealógica)	20 €
Gallo	30 €
Gallina	10 €
Pollos	5 €
Patos	10 €
Ocas y Pavos	20 €
Conejos	10 €

APICULTURA	
Colmena completa (tapa, base, cuadros y abejas)	150 €
Truébanu / Dujo	90 €
Caja / Base	20 €
Tapa	10 €
Alza completa (caja, cuadros y miel)	180 €
Media alza (caja, cuadros y miel)	130 €
Cuadro	1 €
Producción de miel por colmena (1 marzo – 30 septiembre)	120 €
Enjambre / Núcleo	70 €

PRADERÍAS	Daño en hierba	Hozaduras
Praderías de costa y vegas	0.20 €/m ²	0.40 €/m ²
Praderías de valles medios y de interior	0.20 €/m ²	0.25 €/m ²
Pastizal de diente	0.10 €/m ²	0.15 €/m ²
Bola de silo	25 €/bola	-

JUEVES, 9 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 5

CULTIVOS	
Maíz	0.35 €/m ²
Trigo, Escanda, Centeno	0.40 €/m ²
Patatas	0.60 €/m ²
Huerta (judías, cebollas, puerros...)	2.50 €/m ²
Viñedo (cepa)	3 €/cepa
Viñedo (uva)	0,90 €/kg

FRUTALES	Dañado	Irrecuperable
Hasta 4 años	3 €/unidad	12 €/unidad
De 4 a 6 años	10 €/unidad	30 €/unidad
Más de 6 años	20 €/unidad	60 €/unidad

ARBOLADO	Dañado (unidad)			Irrecuperable (unidad)		
	Hasta 2 años	De 2 a 5 años	Más de 5 años	Hasta 2 años	De 2 a 5 años	Más de 5 años
Fronosas	2 €	3 €	5 €	4 €	6 €	10 €
Pináceas y resinosas	1 €	2 €	2.50 €	2 €	4 €	5 €
Eucaliptos	0.50 €	0.75 €	1 €	1 €	1.50 €	2 €

2019/11534